

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2018-00512-00

Una vez transcurrido el término de traslado de la oposición presentada en diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 352-8852 y ante la necesidad de recaudar otras pruebas dentro del asunto el Despacho en uso de las facultades otorgadas por el artículo 309 No. 6 del C.G.P.,

RESULEVE:

1.- **FIJAR** como fecha para la realización de audiencia que resuelve la oposición al secuestro el día 01 de agosto de 2020 a las 9 : 00 am.

2.- **DECRETAR** como pruebas dentro del asunto las siguientes:

Parte opositora:

Documentales: Las aportadas en diligencia de oposición.
Interrogatorio: Ya fue recaudado en diligencia,

Parte demandante:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del señor ALEXANDER TORRES CALDERON, quien es demandado dentro del asunto para que indique lo que le conste en relación a la posesión que ocupa este trámite.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 031 de hoy 24/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martinez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación 2015-00629

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º-) **SEGUIR** adelante la ejecución a favor de JOSE ARTURO ARIAS VIVAS, y en contra de FRANCISCO JAVIER MORA ACOSTA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015). Fl,9 Cdo. 1.

2º-) **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º-) **LIQUIDAR** el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º-) **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$ 300.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>24-07-2020</u>	de hoy
SECRETARIA,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2003-00198-00

Teniendo en cuenta la solicitud del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN, se ordena que el presente asunto no se archive hasta tanto se resuelva lo referente al oficio 1055 del 12 de marzo de 2020.

De igual manera se procede a ordenar oficiar al Juzgado 5 civil municipal de Ibagué (Tol) para que indique el tramite dado al oficio 1055 del 12 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __031__ de hoy __24/07/2020__.
SECRETARIA, __Jlneth Roclo Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



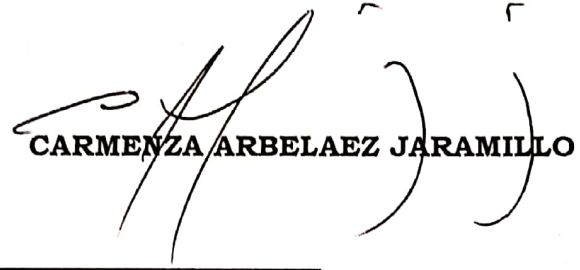
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00105-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se aclara que la fecha señalada en la decisión que antecede es el 30 de julio de 2020 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 031 de hoy 24/07/2020.
SECRETARIA, Jlneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00478-00

Procede el Despacho a reconocer personería a la Dra. MARIA EUGENIA SAAVEDRA RUIZ como apoderada judicial del demandado JHEISON MAURILIO GUZMAN CLAVIJO en los términos del poder visto a folio 88 del C.1.

Teniendo en cuenta que el demandado JHEISON MAURILIO GUZMAN CLAVIJO no estaba notificado se tiene como tal a partir de la ejecutoria de la presente decisión (at 301 inc. 2 C.G.P.).

Por otro lado, en relación a la solicitud de acumulación de procesos, la misma es inviable pues el requisito de tal situación contenido en el artículo 148 del C.G.P. no se cumple, al ser este un proceso ejecutivo y el proceso adelantado por el Juzgado 03 de familia de Ibagué (Tol) un proceso liquidatorio según lo alegado.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 031 de hoy 24/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00201-00

En atención a la solicitud vista a folio 21 del c 2, se ordena librar nuevamente el oficio 1736 del 23 de mayo de 2019.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el curador AD litem en relación con la fijación de gastos, teniendo en cuenta que dicha labor es ad Honorem, para el reconocimiento requerido deberá demostrar los gastos generados por su gestión.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 031 de hoy 24/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2017-00374-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a correr traslado de la solicitud de suspensión del proceso al curador Ad litem por el término de 03 días para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __031__ de hoy __24/07/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocio Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo, Radicación, 2018-00352-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 77 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __031__ de hoy __24/07/2020__

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00001-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 73 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __031__ de hoy __24/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

de 2020,
termino de
da por la
silencio.
HO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2018-00460-00

Una vez notificada en legal forma la parte demanda quien dentro del término de traslado de la demanda propuso excepciones de mérito, dando aplicación a lo regulado por el artículo 443 del C.C.P., se corre traslado de las excepciones propuestas por el término de 10 días para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 031 de hoy 24/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación No.2018-00380

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue rechazada y de acuerdo a la autorización del demandante SAMUEL FLOREZ SANCHEZ, se ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad d desglose, a CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO y/o LUISA FERNANDA REYES MACHUCA.

CUMPLASE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertinencia, Rad. 2016-00190-00

1. En atención a la decisión del 07 de julio de 2020 se encuentra que de conformidad a lo indicado con el acuerdo PCSJA20-11597 del C.S.J., se imposibilidad de adelantar diligencia de inspección judicial, pues no se han reglamentado este tipo de procedimiento en medio de la situación de calamidad pública por lo que resulta imposible adelantar el trámite hasta tanto se resuelva o reglamente este tópico.

Por lo anterior se deja sin efectos el auto calendado el 07 de julio de 2020.

Notifíquese;

La juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 031 de hoy 24/07/2020,
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación. 2018-00170-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la decisión del 02 de julio de 2020 por medio de la cual (i) se confirmó la decisión del 16 de marzo de 2020, (ii) se denegó la procedencia de recurso de apelación en contra de la decisión del 16 de marzo de 2020 (iii) se reprogramo fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y (iv) se decretó una prueba de oficio.

ANTECEDENTES

La parte demandante dentro del presente asunto inconforme con la decisión del 02 de julio de 2020 interpuso recurso de reposición indicando que a través del libelo demandatorio solicito la ratificación de declaraciones extra juicio de los señores MARIA LILIA MORALES y MARIANO GARZON, situación que no fue tomada en cuenta en el auto del 14 de enero de 2020 por medio de la cual se decretaron las pruebas del asunto y no se incluyó en la decisión recurrida.

Una vez recepcionado el recurso se corrió traslado por secretaria el 10 de julio de 2020 a través de la página de la rama judicial, no obstante, el documento adjuntado no era claro o visible, por lo que se procedió a remitir al correo de la parte demanda el recurso y a corregir lo pertinente en la página de la rama.

Dentro del término de traslado la parte pasiva se pronunció solicitando adelantar control de legalidad dentro del asunto en lo referido a la contestación de la demanda y que sea tomada como tal lo correspondiente presentado en la demanda de reconvencción que fue rechazada.

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente asunto es menester indicar que no hay lugar alguno a reponer el auto recurrido, pues no se ataca el contenido del mismo, se requiere una adición probatoria la cual se procederá a realizar en ejercicio de las facultades del artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 222 del C.G.P. pues como consta a folio 17 del C.1 fue solicitado.

Por otro lado en atención a la solicitud elevada por la parte demandada la misma no se atenderá pues el traslado tenía como fin el pronunciamiento en relación a los argumentos del recurrente es decir un control de legalidad sobre el decreto de una prueba y no sobre asuntos que fueron decididos con antelación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

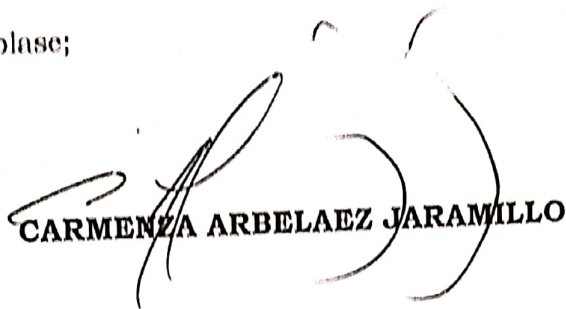
PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del 02 de julio de 2020 de conformidad con la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ADELANTAR control de legalidad dentro del asunto y en consecuencia decretar como pruebas testimoniales de la parte demandante, las declaraciones de los señores MARIA LILIA MORALES Y MARIANO GARZÓN. Deberá la parte demandante garantizar su concurrencia.

TERCERO: No tener en cuenta la contestación ni la petición elevada por la parte demandada en el traslado del recurso que se resuelve por no ser objeto del trámite que se adelanta y haberse resuelto con anterioridad.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 031 de hoy 24/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

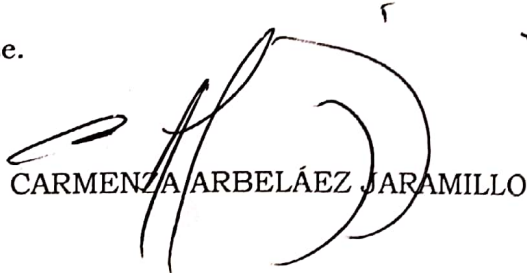
Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2014-00156-00

1.- En atención a la solicitud vista a folio 308 del C.1., se procederá a ordenar correr el correspondiente traslado de la liquidación del crédito vista a folio 292 del C.1.

Por otro lado, en relación a las resultas del recurso de queja las mismas no han sido remitidas por el superior a este Despacho por lo cual no es posible proceder a la fijación de la fecha de remete, una vez se recepcione la correspondiente documentación se dará tramite a la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __031__ de hoy __24/07/2020__
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

115 /

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00079

Teniendo en cuenta el memorial petitorio visto a folio 112,113 y lo comunicado por Davivienda, se ordena requerir al BANCO DAVIVIENDA, para que de cumplimiento a lo ordenado en oficio No.1702 de fecha 22 de junio de 2018 y requerido nuevamente mediante oficio 000831 del 28 de febrero de 2020. Se le debe informar que la desobediencia a la presente orden se le sancionara conforme a la ley.

De otra parte, se ordena el desglose de las facturas 3655 y 3696, vistas a folios 16 y 17 del cuaderno 1. Lo anterior a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

Bme

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE	
IBAGUÉ	
Fecha:	24-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	31
La Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2008-00326-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, como apoderado de BANCOLOMBIA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __031__ de hoy __24/07/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00119-00

Remitido el proceso en copias auténticas para el conocimiento de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples se ORDENA el archivo del proceso con el fin de custodiar los documentos originales que en el reposan.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __031__ de hoy __24/07/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2009-00215-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, como apoderado de BANCOLOMBIA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __031__ de hoy __24/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinnoth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2007-00403

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito visto a folio 411, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Señalar nuevamente la hora de las 8:30 del día 06 del mes Octubre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-165270, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.
- 2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.
- 3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art. 452 del c. G. del Proceso.
- 4º. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 24-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 31

La Secretaria _____

BMG

57

59
571

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2019-00463

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 54 a 56 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMc

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado

fijado en la secretaría a la hora de las 3:00 A.M.

No. 31 de hoy 24-07-2020

SECRETARIA,

46 ✓

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Rad: 2014-00361

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada LINA MARCELA GÓMEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C.NO.38.363.551, como empleada y/o contratista de la empresa UNIDAD DE SALUD IBAGUÉ.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de la empresa antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$60.000.000,00. Oficiése.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

cmc

Fecha: 24-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 31
La Secretaria _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00297

Teniendo en cuenta lo anunciado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 68, 69, tengase en cuenta en su momento oportuno para comunicaciones y notificaciones.

Del mismo escrito se deja en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

Banc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE	
IBAGUÉ	
Fecha:	<u>24-07-2020</u>
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	<u>31</u>
La Secretaría	_____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Rad: 2018-00448

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de J & G INNOVACIÓN S.A.S., de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

SMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 AM. 2020
No. 31 de hoy 24.07.2020
SECRETARIA.

AV

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2014-00364

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 89 a 90 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

SMC

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>31</u> de hoy <u>24-07-2020</u> SECRETARIA,</p>
--

97/

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Rad: 2016-00402

Como la parte demandada guardo silencio del avalúo presentado por el demandante, el juzgado la declara en firme, lo anterior visto a folio, 90 a 92.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, en oficio 1196 del 5 de marzo de esta misma anualidad, se ordena que por secretaria se comunique lo mandado en auto del 24 de julio de 2018, visto a folio 42.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 24.07.2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 31

La Secretaría _____

Amc

24/1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Rad: 2019-00367

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALEXANDER TRUJILLO GAONA, quien se identifica con la C.C.NO.7.716.494, como miembro activo del ejercito nacional de Colombia.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador Dirección de Personal del Ejercito Nacional de Colombia en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las provisiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$90.000.000,00. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

0mc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGÜE TOLIMA

Fecha: 24-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 31

La Secretaría _____

123

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00678

Atendiendo lo solicitado por el memoralista aceptase la renuncia presentada por el Doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO, del poder inicialmente conferido, en escrito visto a folios 119 a 121. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

SAC

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>31</u> de hoy <u>24-07-2020</u></p> <p>SECRETARIA _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00368-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en relación al memorial visto a folio 85 del C.1 la cual es una relación de abonos realizados por la parte pasiva de la acción y por error se publicó en la página de la rama judicial como una liquidación del crédito por error, se aclara que dicho memorial se tendrá en cuenta como ABONOS de la obligación y no como liquidación del crédito.

Por lo anterior, se deja sin efectos la publicación y traslado de liquidación del crédito vista a folio 86 del C.1.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __031__ de hoy __24/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__